



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud de decreto de desistimiento tácito presentado por la parte pasiva. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM SALEME MARTINEZ CC 19427573 ALEJANDRA DAZA DAZA CC 27014497
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD-NO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	

CASO CONCRETO

A Despacho, fue presentada solicitud de desistimiento tácito, presentada en fecha 10-03-2022 por el demandado WILLIAM SALEME MARTINEZ a través de su correo electrónico williamsalememtz@hotmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

 William Alfredo Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Jue 10/03/2022 2:50 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

 SOLICITUD DESISTIMIENTO.d...
13 KB

Get [Outlook para Android](#)

From: William Alfredo Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Sent: Wednesday, March 9, 2022 7:04:14 PM
To: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Fwd:

Get [Outlook para Android](#)

From: Loliando Servicios de Comunicación <Loliando5C@hotmail.com>
Sent: Wednesday, March 9, 2022 7:00:08 PM
To: William Saleme Martínez <williamsalememtz@hotmail.com>
Subject:

Distinguida y honorable Juez de la República;

De manera cordial solicitamos a su despacho se sirva declarar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por cumplirse dentro de él, los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso, es decir, en este proceso no se observan actuación alguna desde hace más de dos (2) años.

Por lo anterior reitero se proceda a decretar la terminación del presente radicado por desistimiento tácito por parte de la demandante y a la vez se autorice su publicidad en el aplicativo de **TYBA**, donde no se encuentra la información en el sistema antes mencionado.

Obsecuentemente,

WILLIAM SÁLEME MARTÍNEZ
C.C 19.427.573 de Bogotá

ALEJANDRA DAZA DAZA
C.C 27.014.497 de Villa Nueva



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

Ante la presente solicitud es menester manifestar que los demandados WILLIAM SALEME MARTINEZ Y ALEJANDRA DAZA DAZA no poseen derecho de postulación y deben ser representados por un abogado dentro del proceso de la referencia.

El Código General del Proceso en su artículo 73 consagra:

Artículo 73. Derecho de postulación Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

La Constitución Política en su artículo 29 contempla:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-025 de 2009 expuso:

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga. La asistencia técnica puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado. El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Por tal razón, la presente solicitud será rechazada por no estar ajustada a Derecho tal como se expresará posteriormente en la parte resolutive. Aunado a lo anterior no se demuestra prueba de la coadyuvancia de la demandada ALEJANDRA DAZA.

Empero a ser rechazada la presente solicitud, resulta pertinente manifestar que dentro del proceso de la referencia no se ha configurado el desistimiento tácito alegado por la parte pasiva



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

“en este proceso no se observan actuación alguna desde hace más de dos (2) años”.

Sin embargo, la última actuación surtida dentro del proceso en mención es de fecha calendada 19 de enero de 2022, a través del cual se fija fecha y hora para llevar a cabo la subasta del 50% del bien inmueble de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA, con la Matricula inmobiliaria N° 146-19896.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día doce (12) de Julio de 2022, para llevar a cabo la subasta del 50% del bien inmueble de propiedad de ALEJANDRA DAZA DAZA, con la Matricula inmobiliaria N° 146-19896.

La licitación empezará a las 2:00 pm, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo

451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma TEAM, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.
<https://call.lifefizecloud.com/13123324>

Así las cosas, no se encuentran dados los presupuestos que contempla el Art. 317 C.G.P.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-demonteria/home

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud realizada por la parte ejecutada por no provenir de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3809f9ad8c667fa4276bda25e0e8534d7dc023ae509928cc64c1e69d0c7c8bfe**

Documento generado en 02/05/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>